

Decreto N° 6582 que concede la incorporación a la Logia "Amor y Trabajo", N° 9617, de La Romana.— G. O. N° 7138, del 24 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6582.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Horacio Bruguera, en su calidad de Noble Grande de la Logia "Amor y Trabajo" N° 9617, de la Ciudad de La Romana, en solicitud de la incorporación de esa institución, de conformidad con la Ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de Junio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Logia "Amor y Trabajo" N° 9617, la cual está domiciliada en la ciudad de La Romana.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Logia "Amor y Trabajo" N° 9617, realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6583 que concede la incorporación a la Asociación "Club de la Playa", de Boca Chica.— G. O. N° 7138, del 24 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6583.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 25 de Mayo de 1950 el señor Joaquín Ramírez Bona, en su

calidad de Presidente de la Junta de Directores del "Club de la Playa" de Boca Chica, en solicitud de la incorporación de esa asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N^o 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 2^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Club de la Playa" de Boca Chica, domiciliada en Boca Chica, jurisdicción del Distrito de Santo Domingo.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Asociación "Club de la Playa" de Boca Chica, realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107^o de la Independencia, 87^o de la Restauración y 21^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 6584 que concede jubilación del Estado al señor Clodomiro Soto.— G. O. N^o 7130, del 7 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6584.

VISTO el expediente de jubilación del señor Clodomiro Soto, elevado al Poder Ejecutivo por mediación del Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N^o 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Clodomiro Soto, y se le asigna una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.